

RESOLUCIÓN No. 773 de 11 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53-32) localizado en el Sector de Interés Cultural del barrio Banco Central — Sector con Desarrollo Individual - delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ-100 - Galerías, en la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – I.D.P.C, remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- a través del radicado 20187100119062 del 2 de noviembre de 2018, una copia del Informe Técnico realizado por dicha entidad respecto de varios inmuebles, entre los que se encuentra el localizado en la Carrera 21 No 53-32 (principal).
2. De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRD creó el expediente 202031011000100156E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 773 de 11 de noviembre de 2020

- Radicado 20187100119062 del 02 de noviembre de 2018, mediante el cual el IDPC allega entre otros, el Informe Técnico para el inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53-32 (principal) de esta Ciudad.
- Radicado 20203100210553 del 27 de octubre de 2020, registro de consulta informe consolidado del aplicativo SINUPOT respecto del inmueble localizado en la Carrera 21 No 53-32 (principal) de esta ciudad.
- Radicado 20203100210573 del 27 de octubre de 2020, certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura Carrera 21 No 53-32 (principal), Carrera 21 No 53-34/36 (secundaria) Chip AAA0085CBAF M. I. 050000C280756.
- Radicado 20203100217523 del 30 de octubre de 2020, que contiene el Informe Técnico proferido por la SCR.D.
- Radicado [20203100102931](#) del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se corrió traslado del expediente a la Alcaldía local de Teusaquillo, para los fines que considere pertinentes.
- Radicado [20203100102941](#) del 5 de noviembre de 2020, por el cual se dio traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 773 de 11 de noviembre de 2020

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 202031011000100156E, relacionado con el inmueble localizado en la Carrera 21 No 53-32 (principal) de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la matrícula inmobiliaria 050C000280756, CHIP AAA0085CBAF, localizado en el Sector de Interés Cultural del barrio Banco Central — Sector con Desarrollo Individual - delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ-100 - Galerías, en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C, cuyo titular del derecho de dominio es el señor CARLOS AUGUSTO CADAVID PALACIOS

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte profirió el Informe Técnico identificado con el radicado 20203100217523 del 30 de octubre de 2020, en el cual se realizó el análisis de los antecedentes del inmueble, indicando, entre otros aspectos:

“Este inmueble se implanta de forma continua en un predio medianero, mediante un volumen compuesto de dos pisos de altura y cuenta con un antejardín endurecido y sin cerramiento. Su fachada genera una paramentación continua sobre el perfil de la manzana que ocupa (...)”

De igual manera, se indica respecto de la situación del inmueble:

*“(...) La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió mediante el radicado 20187100119062 del 02 de noviembre de 2018, una solicitud de control urbano para la dirección Carrera 21 No 53-38; **sin embargo, una vez revisada la información catastral y la ubicación señalada por el IDPC en el Informe Técnico realizado por esa entidad se concluyó que la dirección a la cual se refiere dicha solicitud es para el inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53-32 (principal)** y que dicho Informe Técnico identificó la siguiente situación en el inmueble:*

*“(...) con base en las fotografías tomadas del portal web Google Street View, se evidencia que **la fachada del inmueble fue modificada entre el año 2013 a 2014**. Durante este periodo se construyó un muro de antepecho que no permite ver la cubierta en teja de barro desde la Carrera, se suprimió el ducto de la chimenea, se modificó los vanos del segundo piso. También se evidencia que se construyó un muro de antepecho en el aislamiento lateral que cubre la cubierta inclinada.” (negrilla fuera de texto).*

Dichas intervenciones fueron identificadas por el IDPC el 2 de octubre de 2018 mediante una visita de inspección durante la cual, no se presentó la documentación que diera cuenta de las autorizaciones para que estas pudiesen haber sido ejecutadas.

Adicionalmente, en dicho documento se recomendó archivar las actuaciones administrativas adelantadas, toda vez que de acuerdo con lo indicado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y lo verificado en el portal Google Street View, las obras fueron ejecutadas por fuera de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, como lo demuestran los documentos contenidos en el expediente, donde se evidencia que fueron ejecutadas las obras entre 2013 y 2014, en el cual la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 773 de 11 de noviembre de 2020

ostentaba la competencia para conocer del caso.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 21 53-32 (principal) de la ciudad de Bogotá D.C localizado en la UPZ 101 – Teusaquillo, localizado en el barrio Banco Central, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 202031011000100156E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 21 No 53-32 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldía Local de Teusaquillo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor CARLOS AUGUSTO CADAVID PALACIOS identificado con C.C 79.263.393 en la Carrera 21 No 53-32 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

RESOLUCIÓN No. 773 de 11 de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Nicolás Pastrana
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100229183 firmado electrónicamente por:

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-11-2020 13:04:30

Nicolás Pastrana, Arquitecto Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-11-2020 11:50:39

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-11-2020 21:24:23

Estefanie Natalia Paz Castillo, (Numerado y Fechado), Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 11-11-2020 15:10:50

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-11-2020 08:39:56



9535758ab04dec74217e0e2831e12540b9e592a93b6d7e4284d7ceb29e3aeb02